

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0116**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 30 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 620

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO** en contra de la sociedad **GRAN CALDAS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 7º deberá cuantificar las horas extras laboradas.

2.- El hecho 10° contiene apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

3.- En el hecho 15° deberá indicar que clase de contrato se suscribió y cuál fue el plazo del mismo.

4.- El hecho 18° contiene apreciaciones personales que deberá eliminar.

5.- En el hecho 20° deberá discriminar los créditos laborales cancelados y los no cancelados.

6.- Las pretensiones primera y segunda se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

7.- La pretensión tercera contiene apreciaciones de la apoderada que deberá eliminar.

8.- La pretensión séptima es incongruente con lo narrado en el hecho tercero, toda vez que indica que el sueldo era variable de \$60.000.00 u \$80.000.00 diarios, según el recaudo de la ruta.

9.- En la pretensión novena deberá aclarar cuáles períodos de vacaciones son los adeudados.

10.- En las pretensiones 10^a, 11^a y 12^a deberá aclarar qué períodos solicita el pago, teniendo en cuenta lo narrado en los hechos 13° y 14°.

11.- Las pretensiones décima octava y décima novena no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

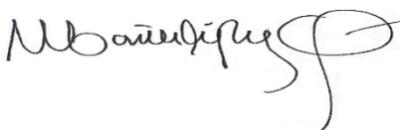
12.- En la pretensión vigésima segunda deberá aclarar por qué períodos de vacaciones solicita el pago.

13.- Las pretensiones 34ª y 35ª se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

14.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora JULIANA GALLEGO JARAMILLO con C.C. No. 1.053.809.159 y T.P. No. 258.084 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandante, como apoderada por amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 de mayo 11 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**